

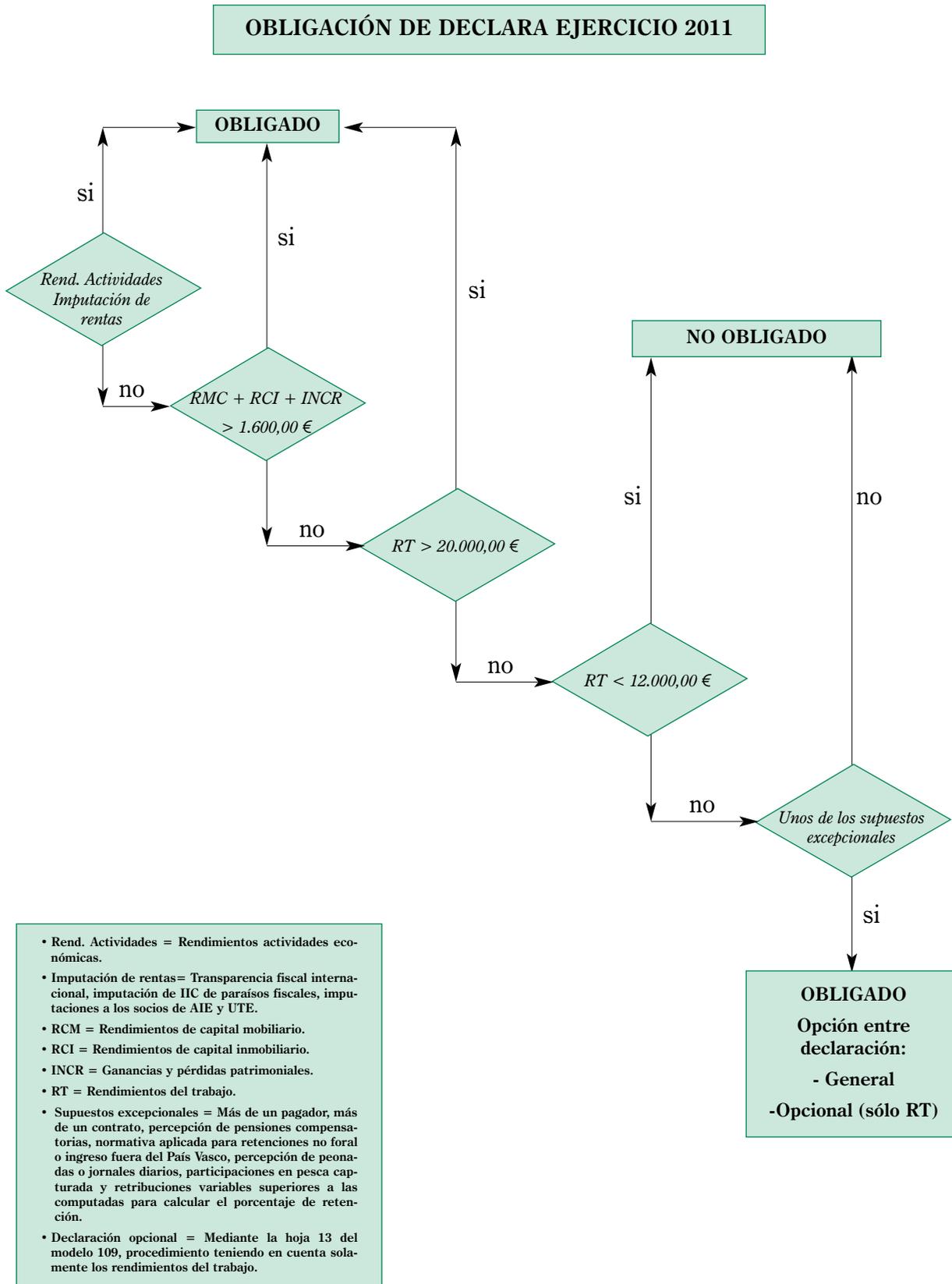
**Impuesto sobre la Renta
de las Personas Físicas
2011**

1

Introducción

- 1.1 Esquema gráfico para la determinación de la obligación de declarar
- 1.2 ¿Quién no está obligado a declarar?
- 1.3 ¿Quién está obligado a declarar?
- 1.4 ¿Qué se entiende por residencia habitual?
- 1.5 ¿Qué es la unidad familiar?
- 1.6 ¿Qué hay que declarar?
- 1.7 ¿Qué no hay que declarar?
- 1.8 Tributación individual y tributación conjunta
 - 1.8.1 Tributación individual
 - 1.8.2 Tributación conjunta
- 1.9 Periodo impositivo y devengo del impuesto
- 1.10 ¿Cómo puede presentarse la declaración?
 - 1.10.1 Modalidad ordinaria soporte papel (modelo 109)
 - 1.10.2 Modalidad ordinaria por vía telemática
 - 1.10.3 Modalidad mecanizada
 - 1.10.4 Propuesta de autoliquidación
- 1.11 ¿Cuál es el plazo para presentar la declaración?
- 1.12 ¿Cómo se ingresa y se devuelve el resultado de las declaraciones?
- 1.13 ¿Dónde hay que presentar la declaración?
- 1.14 Asignación de un porcentaje para fines religiosos u otros fines sociales
- 1.15 Liquidación opcional (rendimientos del trabajo)

1.1 Esquema gráfico para la determinación de la obligación de declarar



1.2 ¿Quién no está obligado a declarar?

No están obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aquellos contribuyentes cuyas rentas procedan exclusivamente de las siguientes fuentes:

- **Rendimientos brutos del trabajo** (sueldos, pensiones...) inferiores a **20.000,00 euros anuales**, en caso de hacer la declaración individual. Si la declaración se hace de forma conjunta por los miembros de la unidad familiar, este límite opera respecto de cada uno de los contribuyentes que obtengan este tipo de rendimientos.
- **Rendimientos brutos del capital** (arrendamiento de inmuebles, dividendos de acciones, intereses de cuentas, de depósitos, etc.), y **ganancias patrimoniales** (ganancias derivadas de ventas de acciones, premios por la participación en concursos o juegos, etc.), incluidos en ambos casos los exentos, que no superen conjuntamente los **1.600,00 euros anuales**.

ATENCIÓN: Aunque no tienen obligación de presentar declaración los contribuyentes con rentas de trabajo inferiores a 20.000,00 euros, sí tendrán que hacerlo, por ejemplo, en el caso de que por vender su casa, recibir intereses de sus cuentas corrientes, vender acciones, etc. obtengan unas rentas que superen los 1.600,00 euros anuales.

Con independencia de lo dispuesto anteriormente, **también deben presentar la declaración** las personas que perciban individualmente rendimientos de trabajo por un importe comprendido entre 12.000,00 y 20.000,00 euros brutos anuales y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quienes, durante el año 2011, hayan percibido rendimientos de trabajo que procedan de más de un pagador, o recibéndose del mismo pagador sean satisfechos por conceptos iguales o diferentes y no se hayan sumado para practicar la retención correspondiente o quienes en el año 2011 hayan suscrito más de un contrato de trabajo o relación laboral, administrativa o de otro tipo.
- b) Quienes al concluir el periodo inicialmente previsto en su contrato, continuasen prestando sus servicios al mismo empleador o volviesen a hacerlo durante el año 2011, así como cuando hayan prorrogado su contrato de trabajo o relación laboral, administrativa o de otro tipo.
- c) Quienes reciban pensiones compensatorias de su cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, o anualidades por alimentos diferentes a las percibidas de los padres en concepto de anualidades por alimentos por decisión judicial.
- d) Quienes hayan soportado retenciones o ingresos a cuenta del trabajo calculados de acuerdo con una normativa diferente a la aprobada por las Instituciones Forales o que no hayan sido ingresadas en alguna Diputación Foral del País Vasco.
- e) Quienes reciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios.
- f) Trabajadores de embarcaciones de pesca cuando sus retribuciones consistan, total o parcialmente, en una participación en el valor de la pesca capturada.
- g) Quienes perciban retribuciones variables en función de resultados u otros parámetros análogos, siempre que estas retribuciones superen a las tenidas en cuenta para el cálculo del porcentaje de retención o ingreso a cuenta.

- h) Quienes incumplan alguna de las condiciones, plazos o circunstancias establecidas para el derecho a disfrutar de alguna exención, bonificación, reducción, deducción o cualesquiera beneficio fiscal que conlleve o implique la necesidad de comunicar a la Administración Tributaria dicha circunstancia o de efectuar regularización o ingreso.

Los contribuyentes obligados a presentar declaración por percibir individualmente rendimientos de trabajo por importe comprendido entre 12.000,00 y 20.000,00 euros brutos anuales y por encontrarse en alguno de los supuestos explicados en las letras a) a g), podrán optar por presentar la declaración general o por la **liquidación opcional** según se explica en el apartado 1.15.

RESUMEN: No están obligados a declarar los contribuyentes que tengan unos rendimientos brutos del trabajo (sueldos, pensiones, etc.), sujetos y no exentos, inferiores a **12.000,00 euros** y rendimientos brutos de capital y ganancias patrimoniales inferiores a **1.600,00 euros**. Tampoco estarán obligados a declarar los contribuyentes con rendimientos brutos del trabajo comprendidos entre 12.000,00 y 20.000,00 euros, siempre que no se encuentren en unas determinadas situaciones reguladas reglamentariamente (situaciones en que las rentas no han sido objeto de retención o habiendo sido objeto de retención, el tipo de retención aplicado no se ajuste a la cuota del impuesto a pagar, etc.), y unos rendimientos brutos de capital y ganancias patrimoniales, incluidos en ambos casos los exentos, inferiores a **1.600,00 euros anuales**. No obstante, pueden presentar declaración, sin estar obligados a ello, aquellos contribuyentes que deseen, si procede, que les devuelvan las cantidades retenidas o ingresadas a cuenta.

1.3 ¿Quién está obligado a declarar?

Están obligados a presentar la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas **los contribuyentes que hayan tenido su residencia habitual¹ en Gipuzkoa** durante el año 2011, y que a lo largo de este año hayan obtenido rentas sujetas al impuesto.

Si las personas integradas en una unidad familiar² tienen su **residencia habitual en territorios** distintos y eligen presentar la declaración conjunta³, deberán hacerlo en la Diputación Foral de Gipuzkoa cuando tenga su residencia habitual en este territorio el miembro de la unidad familiar con mayor base liquidable, de acuerdo con las reglas de individualización del impuesto.

Asimismo, **deben declarar determinados contribuyentes a pesar de no tener su residencia habitual en Gipuzkoa**. Se trata de personas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente o hijos menores de edad, que habiendo estado sometidos a la normativa tributaria guipuzcoana de este impuesto, pase a tener su residencia habitual en el extranjero, por su condición de:

- Miembros de misiones diplomáticas españolas, comprendiendo tanto al Jefe de la misión como a los miembros del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios.
- Miembros de las oficinas consulares españolas, comprendiendo tanto al Jefe de las mismas como a los funcionarios o personal de servicios adscritos. No estarán

1 Véase, dentro de este mismo capítulo, el apartado 1.4. correspondiente a la residencia habitual.

2 Véase, dentro de este mismo capítulo, el apartado 1.5. en el que se define la unidad familiar.

3 Véase, dentro de este mismo capítulo, el apartado 1.8. donde se explican los dos tipos de tributación, individual y conjunta.

obligados a declarar, sin embargo, ni los vicecónsules honorarios ni los agentes consulares honorarios ni el personal que dependa de ellos.

- Titulares de cargo o empleo oficial del Estado Español como miembros de las delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales, o que formen parte de delegaciones o misiones de observadores en el extranjero.
- Funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.
- Funcionarios o personal laboral al servicio de la Administración Pública Vasca destinados en las delegaciones del País Vasco en el extranjero.

No obstante, hay dos **excepciones** para estos supuestos, y, por tanto, no están obligados a declarar:

- Los que no sean funcionarios públicos en activo o titulares de cargo o empleo oficial, y tengan su residencia habitual en el extranjero desde antes de adquirir las condiciones enumeradas anteriormente.
- Los cónyuges no separados legalmente o los hijos menores de edad, cuando tengan su residencia habitual en el extranjero desde antes de que el cónyuge –sea el padre o la madre– haya adquirido dichas condiciones.

Cuando no puedan aplicarse las normas específicas derivadas de los tratados internacionales en los que España sea parte, no deberán declarar, de forma recíproca, los nacionales extranjeros que tengan su residencia habitual en Gipuzkoa como consecuencia de alguna de las condiciones indicadas anteriormente.

1.4 ¿Qué se entiende por residencia habitual?

Se entiende que un contribuyente que reside en territorio español tiene su residencia habitual en el Territorio Histórico de Gipuzkoa aplicando los siguientes criterios:

- **Criterio de permanencia:** cuando permaneciendo en el País Vasco más días del periodo impositivo, el número de días que permanezca en Gipuzkoa sea superior al de días que permanezca en cada uno de los otros dos Territorios Históricos del País Vasco.

Es el caso, por ejemplo, de una persona física que durante el año 2011 haya residido en Madrid durante 5 meses (151 días), 4 meses (122 días) en San Sebastián, y 3 meses (92 días) en Bilbao. A pesar de ser en Madrid donde ha permanecido más días (151) si sumamos los que ha pasado en el País Vasco (214), vemos que a este contribuyente hay que aplicarle la normativa del País Vasco. En un segundo paso, podemos comprobar que es Gipuzkoa el territorio en el que más tiempo ha permanecido (122 días frente a 92 en Bizkaia). Por tanto, este contribuyente tendrá su residencia fiscal en San Sebastián y tributará a la Diputación Foral de Gipuzkoa.

- **Criterio del principal centro de intereses:** cuando tenga en Gipuzkoa su principal centro de intereses, es decir, cuando en este territorio haya obtenido la mayor parte de la base imponible del impuesto, determinada por los siguientes componentes de renta:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos del capital inmobiliario.
- Ganancias patrimoniales derivadas de bienes inmuebles.
- Rendimientos de actividades económicas.

Es el caso, por ejemplo, de un contribuyente que durante el año 2011 ha residido 151 días en Madrid, 107 en Gipuzkoa y otros 107 en Bizkaia. En esta ocasión el primer criterio (la permanencia) no es suficiente para determinar su residencia habitual, aunque sí sabemos que ésta se encuentra en el País Vasco. Debemos analizar dónde está su principal centro de intereses (en Gipuzkoa o Bizkaia) para saber a cuál de las dos haciendas forales tiene que tributar.

- **Criterio de última residencia:** cuando esté en Gipuzkoa su última residencia declarada en este impuesto.

El criterio segundo se aplicará cuando conforme al primero no haya sido posible determinar la residencia habitual en ningún territorio, común o foral. El criterio tercero se aplicará cuando no haya sido posible determinar la residencia habitual en ninguno de los territorios, común o foral, tras la aplicación de los criterios primero y segundo.

Se prevén dos supuestos de **presunción de residencia habitual**, basados en dos vínculos: el vínculo económico y el vínculo familiar.

Vínculo económico

Para determinar la residencia habitual de un contribuyente en el País Vasco mediante este criterio económico deberán cumplirse estas tres condiciones:

- Que resida en territorio español.
- Que esté ausente del territorio español más de 183 días durante el año natural.
- Que sea en el País Vasco donde se encuentre el núcleo principal o la base de sus actividades empresariales o profesionales o de sus intereses económicos.

Se considera, a su vez, que esta misma persona física reside en Gipuzkoa cuando sea en este territorio donde se encuentre el núcleo principal o la base de sus actividades empresariales o profesionales o de sus intereses económicos.

Vínculo familiar

Cuando se presuma que una persona física es residente en territorio español, por tener su residencia habitual en Gipuzkoa su cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que de ella dependan, se considerará que tiene su residencia habitual en dicho territorio. Esta presunción admite prueba en contrario.

Cuando se cambie de residencia habitual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los contribuyentes que residan en Gipuzkoa y que cambien su residencia habitual a otro territorio, foral o del Estado, o aquellos que teniendo su residencia habitual en otro territorio, foral o del Estado, pasen a tener su residencia habitual en Gipuzkoa, cumplimentarán sus obligaciones tributarias donde tengan su nueva residencia, cuando ésta actúe como punto de conexión.
- No producen efectos los cambios de residencia cuyo objetivo principal sea pagar menos en la declaración, salvo que el contribuyente viva de manera continuada durante, al menos, tres años en su nueva residencia.

Por tanto, y siempre que esta condición no se cumpla (permanencia ininterrumpida por más de tres años) se considera que **no ha existido cambio de residencia** cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la base imponible del año en el que se cambia de residencia o la del siguiente sea superior, al menos, en un 50% a la del año anterior al cambio.

Las personas físicas integradas en una unidad familiar que hubieran tributado de forma diferente (individual o conjunta) en esos años, para realizar esta comparación de bases considerará la misma forma de tributación aplicando, en su caso, las normas de individualización correspondientes.

- Que se pague menos el año del cambio que lo que habría que haber pagado de acuerdo con la normativa correspondiente a la residencia anterior.
- Que se vuelva a tener la residencia habitual en el mismo territorio en el que se tenía la residencia habitual en el momento del cambio.

Si se considera que no ha habido cambio de residencia, los contribuyentes deben presentar sus declaraciones ante la Administración Tributaria de su residencia habitual. En este caso tendrán que pagar los intereses de demora.

Tampoco se considera como cambio de residencia acreditar la nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como **paraíso fiscal**. Es decir, se consideran contribuyentes de este impuesto las personas físicas de nacionalidad española que, tras haber estado sometidos a la normativa tributaria guipuzcoana, acrediten su nueva residencia fiscal en uno de estos paraísos fiscales. Esta regla se aplica en el periodo impositivo en el que se cambie de residencia y durante los cuatro periodos siguientes.

1.5 ¿Qué es la unidad familiar?

Para establecer quiénes forman la unidad familiar se analizará cuál es la situación familiar el **31 de diciembre** del año sobre el que haya que declarar.

Existen dos únicas modalidades de unidad familiar:

- La integrada por los **cónyuges no separados legalmente, así como los miembros de la pareja de hecho constituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho** y, si los hay, **los hijos menores y/o los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente** sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

ATENCIÓN: Se exceptúan los hijos menores de edad que vivan independientemente de sus padres con el consentimiento de éstos.

- Cuando los cónyuges estén **separados legalmente, cuando no exista vínculo matrimonial** o cuando **no exista pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, así como en los casos de existencia de resolución judicial al efecto**, se considera unidad familiar la formada por un progenitor y todos los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado anterior, independientemente de con quien convivan. El otro progenitor, en el supuesto de existir, no formará parte de dicha unidad familiar.

A los efectos de constituir unidad familiar, la totalidad de los hijos se atribuirá a uno solo de los padres, según acuerdo de ambos.

Si no constare dicho acuerdo, constituirá unidad familiar el progenitor con la totalidad de los hijos cuyo cuidado tenga atribuido de forma exclusiva en virtud de resolu-

ción judicial. En este supuesto, podrán existir dos unidades familiares y cada unidad familiar estará constituida por el progenitor y los hijos cuyo cuidado tenga atribuido judicialmente de forma exclusiva. En este caso para constituir unidad familiar se precisará tener atribuido judicialmente el cuidado de algún hijo.

ATENCIÓN: Nadie puede formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

1.6 ¿Qué hay que declarar?

El contribuyente debe declarar:

- Los rendimientos del trabajo (sueldos, pensiones, etc.).
- Los rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario).
- Los rendimientos de las actividades económicas.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- Las imputaciones de renta que se establecen en la normativa del impuesto.

1.7 ¿Qué no hay que declarar?

En el ejercicio 2011 las siguientes rentas están exentas del impuesto, y, por tanto, no tienen que incluirse en la declaración:

1. **Las prestaciones públicas por actos de terrorismo.**
2. **Las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social o por entidad que la sustituya por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como las prestaciones por incapacidad permanente total percibidas por mayores de 55 años.**

ATENCIÓN: En caso de percibir **prestaciones por incapacidad permanente total de mayores de 55 años**, éstas NO estarán exentas cuando se perciban otros rendimientos de trabajo diferentes a pensiones o prestaciones de la Seguridad Social, de planes de pensiones, de planes de previsión asegurados, de entidades de previsión social voluntaria y de seguros colectivos, o de actividades económicas. A estos efectos, no se considerarán rendimientos de trabajo las retribuciones, dinerarias o en especie, de carácter simbólico percibidas por los servicios prestados con anterioridad que no excedan de 600 euros anuales. No obstante cuando las prestaciones se perciban en forma periódica, las prestaciones por invalidez están siempre exentas en el periodo impositivo en que se perciban por primera vez.

En este punto se incluyen también las prestaciones por situaciones idénticas a las mencionadas en el párrafo anterior, reconocidas a:

- Los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativa al régimen especial de la Seguridad Social mencionado.
- Los socios cooperativistas, por las entidades de previsión social voluntaria.

ATENCIÓN: Hay que tener en cuenta que la cantidad que no hay que declarar por este concepto nunca podrá ser superior a la que hubiesen podido percibir estos profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos o socios cooperativistas en caso de recibir la pensión de la Seguridad Social. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido,

en caso de percibir prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades o entidades de previsión social voluntaria, en las prestaciones de éstas últimas.

Asimismo estarán exentas las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) cuando éstas tuviesen su causa en la invalidez del contribuyente.

3. **Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas**, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de aquéllas inhabilitara por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio, o en otro caso, siempre que el contribuyente tenga una edad superior a 55 años y la lesión no inhabilitara para toda profesión u oficio.

ATENCIÓN: En este último caso de percibir dichas pensiones con edad superior a 55 años, éstas NO estarán exentas cuando se perciban otros rendimientos de trabajo diferentes a pensiones o prestaciones de la Seguridad Social, de planes de pensiones, de planes de previsión asegurados, de entidades de previsión social voluntaria y de seguros colectivos, o de actividades económicas. A estos efectos, no se consideran rendimientos de trabajo las retribuciones, dinerarias o en especie, de carácter simbólico percibidas por los servicios prestados con anterioridad que no excedan de 600 euros anuales. No obstante cuando las prestaciones se perciban en forma periódica, las prestaciones por invalidez están siempre exentas en el periodo impositivo en que se perciban por primera vez.

4. **Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador**, hasta la cuantía que se establece como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa reglamentaria de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias.

A estos efectos, no se consideran como obligatorias, estando sujetas al Impuesto y debiéndose declarar íntegramente:

- Las indemnizaciones establecidas en virtud convenios, pactos o contratos.
- En general, las cantidades que, en su caso, se perciban como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa para la cual no esté establecido en el Estatuto de los Trabajadores ni en sus normas de desarrollo el derecho del trabajador a percibir indemnización. Entre estos supuestos cabe mencionar los siguientes:
 - La extinción, a su término, de los contratos de trabajo temporales.
 - Los despidos disciplinarios que sean calificados como precedentes.
 - El cese voluntario del trabajador que no esté motivado por ninguna de las causas a que se refieren los artículos 41 y 50 del Estatuto de los Trabajadores.

Como hemos indicado no deberán declararse las indemnizaciones por despido o cese que no superen los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores. Así tendremos, entre otras:

- Indemnizaciones por despido improcedente: Están exentas las indemnizaciones percibidas hasta la cuantía que no supere el importe de 45 días de salario por año trabajado con un límite máximo de 42 mensualidades.

Cuando se trate de contratos para el fomento de la contratación indefinida al amparo de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, o al amparo de la Ley 12/2001, de 9 julio, la indemnización por despido improcedente exenta será de 33 días de salario por año de servicio, con un máximo de 24 mensualidades.

Para calcular los años trabajados, los periodos de tiempo inferiores al año se prorratearán por meses.

Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estará exenta la indemnización por despido percibida hasta el importe que hubiera correspondido en el caso de que el mismo hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

- Indemnizaciones por cese voluntario del trabajador: La indemnización exenta será la que no supere el importe de 45 días de salario por año trabajado con un límite máximo de 42 mensualidades, siempre que el cese esté motivado por alguna de las siguientes causas:
 - Que existan modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo que perjudiquen la formación profesional o menoscaben la dignidad del trabajador.
 - Que no se abone el salario pactado o que haya retrasos continuados.
 - Que el empresario incumpla de forma grave cualquier otra de sus obligaciones recogidas en el contrato, exceptuando los supuestos de fuerza mayor.

Si el cese voluntario se produce como consecuencia de modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo que no perjudiquen la formación profesional o en menoscabo de la dignidad del trabajador (jornada de trabajo, horario y régimen de trabajo a turnos), estarán exentas las indemnizaciones que no excedan de 20 días de salario por año trabajado, con un máximo de 9 mensualidades.

Para calcular los años trabajados, los periodos de tiempo inferiores al año se prorratearán por meses.

- Indemnizaciones por cese debido al fallecimiento, jubilación o incapacidad del empresario: un mes de salario.
- Indemnizaciones por despido colectivo: El Estatuto de los Trabajadores prevé para los despidos colectivos una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, con un máximo de 12 mensualidades. Sin embargo, en los supuestos de despido o cese consecuencia de expedientes de regulación de empleo, tramitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, y previa aprobación de la autoridad competente quedará exenta la parte de indemnización que no supere los 45 días de salario por año trabajado con el límite de 42 mensualidades.

Los planes estratégicos de recursos humanos de la Administraciones Públicas que persigan los mismos fines que los expedientes de regulación de empleo tendrán idéntico tratamiento que éstos.

Para calcular los años trabajados, los periodos de tiempo inferiores al año se prorratearán por meses.

- Indemnizaciones por cese debido a causas objetivas: La indemnización exenta será la que no supere el importe de 20 días por año trabajado, con un límite máximo de 12 mensualidades.

En los supuestos de despido o cese producidos por las causas previstas en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores queda exenta la parte de la indemnización percibida que no supere el importe de 45 días de salario por año trabajado con el límite de 42 mensualidades.

Para calcular los años trabajados, los periodos de tiempo inferiores al año se prorratearán por meses.

Las indemnizaciones que, en aplicación del artículo 103.2 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, los socios de una cooperativa puedan recibir al causar baja en dicha cooperativa no deben declararse si no supera la misma cuantía que la que establece como obligatoria la normativa laboral para los casos de cese previstos en la letra c) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el trabajador no quede real y efectivamente desvinculado de la empresa deberá declarar estas indemnizaciones. Mientras no se demuestre lo contrario, se considerará que no existe dicha desvinculación cuando es contratado nuevamente bajo las circunstancias siguientes:

- Dentro de los tres años siguientes al despido o cese, contados de fecha a fecha.
 - Por la misma empresa o por cualquier otra vinculada a ésta en los términos previstos en el artículo 16 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, siempre que en el caso en que la vinculación se defina en función de la relación socio-sociedad la participación sea igual o superior al 25% o al 5%, si se trata de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en el título III de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros.
5. **Indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos, psíquicos o morales** a personas, en la cuantía que legal o judicialmente se reconozca.
 6. Percepciones **procedentes de contratos de seguro** por daños físicos, psíquicos o morales a personas, hasta **150.000,00 euros**. Esta cuantía se elevará a **200.000,00 euros** si la lesión inhabilitara al perceptor para la realización de cualquier ocupación o actividad, y a **300.000,00 euros** si, adicionalmente, el perceptor necesitara de la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida diaria.
 7. **Los premios de loterías, juegos y apuestas** organizados por:
 - El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.
 - Comunidades Autónomas.
 - Cruz Roja.
 - ONCE.
 - Igualmente, los premios de loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades establecidos en otros Estados miembros de la UE o del Espacio Económico Europeo.
 8. **Determinados premios literarios, científicos, artísticos o relacionados con la defensa y promoción de los derechos humanos** que la Administración Tributaria haya declarado exentos.
 9. **Las becas públicas y las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación la normativa reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo⁴, recibidas:**

⁴ Véase Título II de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- **para cursar estudios**, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, hasta el tercer ciclo universitario (doctorado).

- **para investigación,**

- en el ámbito descrito por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- por los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- por el personal docente e investigador de las Universidades.

10. **Las cantidades percibidas de instituciones públicas para acoger a personas con minusvalía, mayores de 65 años o menores.**

11. **Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones en la guerra civil (1936/1939)**, ya sea por el régimen de Clases Pasivas del Estado o al amparo de la legislación especial dictada al efecto.

12. **Las prestaciones familiares por hijo a cargo** reguladas en el capítulo IX del título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y **las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.**

En este punto se incluyen también las prestaciones por situaciones idénticas a las mencionadas en el párrafo anterior, reconocidas a:

- Los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativa al régimen especial de la Seguridad Social mencionado.
- Los socios cooperativistas, por las entidades de previsión social voluntaria.

ATENCIÓN: Hay que tener en cuenta que la cantidad que no hay que declarar por este concepto nunca podrá ser superior a la que hubiesen podido percibir estos profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos o socios cooperativistas en caso de recibir la pensión de la Seguridad Social. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de percibir prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades o entidades de previsión social voluntaria, en las prestaciones de éstas últimas.

Igualmente estarán exentas las demás **prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción, adopción múltiple, hijos a cargo y orfandad.**

También estarán exentas **las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales.**

13. **Las prestaciones por desempleo** reconocidas por la entidad gestora correspondiente, cuando se perciban en **la modalidad de pago único** establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.

Requisitos:

- Destino de las cantidades percibidas a las finalidades y en los casos previstos en el Real Decreto citado.
- Mantenimiento, durante 5 años, de la acción o participación, en el supuesto de que el beneficiario se hubiera integrado en sociedades laborales o en cooperativas de trabajo asociado; o de la actividad, en el supuesto de que hubiera destinado las cantidades a desarrollar una actividad como trabajador autónomo.

14. **Las ayudas sociales** percibidas por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo, y en el artículo 2 de la Ley 14/2002, de 5 de junio.

15. **Las ayudas económicas a los deportistas de alto nivel** dentro de los programas de preparación establecidos por las instituciones competentes, con el límite de **60.100,00 euros** anuales, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Que sus beneficiarios tengan reconocida la condición de deportistas de alto nivel, según la legislación correspondiente.
- Que las financien, directa o indirectamente, instituciones competentes en materia de deportes.

16. Las gratificaciones extraordinarias y las prestaciones de carácter público recibidas por desempeñar una labor en **misiones internacionales de paz** o por los daños físicos o psíquicos sufridos durante las mismas. En este punto se incluyen también **las misiones humanitarias de ámbito internacional**.

17. Los rendimientos del trabajo percibidos por **trabajos realizados en el extranjero**, con el límite máximo de **60.100,00 euros anuales**, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero. En particular, cuando la entidad destinataria de los trabajos esté vinculada con la entidad empleadora del trabajador o con aquélla en la que preste sus servicios, se entenderá que los trabajos se han realizado para la entidad no residente cuando, de acuerdo con lo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades⁵, pueda considerarse que se ha prestado un servicio intragrupo a la entidad no residente porque el citado servicio produzca o pueda producir una ventaja o utilidad a la entidad destinataria.
- Que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal. Se considerará cumplido este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.

Para el cálculo de la retribución correspondiente a los trabajos realizados en el extranjero, deberán tomarse en consideración los días que efectivamente el trabajador ha estado desplazado en el extranjero, así como las retribuciones específicas correspondientes a los servicios prestados en el extranjero.

Para el cálculo del importe de los rendimientos devengados cada día por los trabajos realizados en el extranjero, al margen de las retribuciones específicas correspondientes a los citados traba-

jos, se aplicará un criterio de reparto proporcional teniendo en cuenta el número total de días del año.

Esta exención es incompatible, para los contribuyentes destinados en el extranjero, con el régimen de excesos excluidos de tributación⁶, cualquiera que sea su importe. El contribuyente puede optar por aplicar el régimen de excesos en sustitución de esta exención.

El desplazamiento al extranjero del trabajador se debe efectuar en el ámbito de una prestación de servicios transnacional por parte de la empresa o entidad empleadora del trabajador desplazado. La empresa o entidad empleadora referida deberá ser residente en España.

18. Tampoco deberá incluirse en la declaración el 50% de los rendimientos del trabajo personal obtenidos por los tripulantes de **buques inscritos en el registro especial de buques y empresas navieras** a que se refiere el artículo 75 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias.

19. No deben declararse las rentas positivas procedentes de:

- **Ayudas comunitarias en materia agraria** por los siguientes motivos:

- Dejar definitivamente de producir leche.
- Abandonar para siempre el cultivo de viñedos, peras, melocotones o nectarinas.
- Arrancar plataneras o plantaciones de manzanos, peras, melocotoneros y nectarinas.
- Abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.

- **Ayudas comunitarias en materia de pesca por los siguientes motivos:**

- Dejar definitivamente de pescar.
- Paralizar para siempre la actividad pesquera de un buque.
- Transmisión de un buque para o como consecuencia de haberse constituido sociedades mixtas en terceros países.

- **La enajenación de un buque pesquero** cuando, en el plazo de un año desde la fecha de venta, el adquirente lo desguace y reciba la correspondiente ayuda comunitaria por haber paralizado su actividad pesquera.

- **Ayudas públicas, destinadas a reparar la destrucción de elementos patrimoniales**, producida por incendio, inundación o hundimiento.

- **Ayudas destinadas al abandono de la actividad de transporte por carretera**, satisfechas por la Administración competente a transportistas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la concesión de dichas ayudas.

- **Indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera** para erradicar epidemias o enfermedades, cuando se trate de animales destinados a la reproducción.

Es decir, no deben declararse las siguientes rentas:

- Importe de las ayudas percibidas.
- En el supuesto de enajenación de un pesquero, las ganancias patrimoniales obtenidas. Si se obtienen pérdi-

⁵ Artículo 16.5 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

⁶ Dicho régimen está previsto en el artículo 13.A.3.b) del Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Véase, dentro del capítulo 2 "Rendimientos del trabajo", el apartado 2.2.1.3.

das patrimoniales, éstas podrán integrarse en la base imponible general.

- En caso de que el importe de las ayudas percibidas para reparar la destrucción de elementos patrimoniales sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos, esta diferencia negativa podrá integrarse en la base imponible. Cuando no existan pérdidas, será únicamente el importe de las ayudas el que no se declarará.

Las ayudas públicas, distintas de las previstas en este número, percibidas para la reparación de los daños sufridos en elementos patrimoniales por incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales, se integrarán en la base imponible en la parte en que excedan del coste de reparación de los mismos. En ningún caso, los costes de reparación, hasta el importe de la citada ayuda, serán fiscalmente deducibles ni se computarán como mejora.

Estarán exentas las ayudas públicas percibidas, para compensar el desajuste temporal o definitivo por idénticas causas de la vivienda habitual del contribuyente o del local en el que el titular de la actividad económica ejerciera la misma.

20. No deberán incluirse en la declaración las subvenciones de capital concedidas a quienes exploten **fincas forestales** gestionadas de acuerdo con:

- Planes técnicos de gestión forestal.
- Ordenación de montes.
- Planes dasocráticos.
- Planes de repoblación forestal.

Condiciones:

- Que las explotaciones hayan sido autorizadas por la administración competente.
- Que el periodo de producción medio sea igual o superior a treinta años.

21. Las cantidades percibidas por los **candidatos a jurado y por los jurados titulares y suplentes** como consecuencia del cumplimiento de sus funciones.

22. Las **indemnizaciones satisfechas por las Administraciones Públicas** por daños físicos, psíquicos o morales a personas **debido al funcionamiento de los servicios públicos** que estén reconocidas de acuerdo con los procedimientos previstos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

23. Las prestaciones percibidas por **entierro o sepelio**, con el límite del importe total de los gastos incurridos.

24. Las rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de rentas vitalicias aseguradas resultantes de los **planes individuales de ahorro sistemático**.

25. Los **dividendos y participaciones en beneficios**, con el límite de **1.500,00 euros anuales**. En declaraciones conjuntas de unidades familiares el límite de la exención asciende también a 1.500,00 euros, sin que proceda multiplicar esta cantidad por el número de miembros de la unidad familiar perceptores de dividendos.

Esta exención no se aplicará a los dividendos y beneficios distribuidos por las instituciones de inversión colectiva, ni a los procedentes de valores o participaciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos. En el caso de valores o participaciones no admitidos a negocia-

ción en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores, el plazo será de un año.

Asimismo, esta exención no se aplicará al interés de las aportaciones satisfecho a sus socios por las cooperativas.

26. Los **rendimientos del trabajo** derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad, correspondientes a las **aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad**, con el límite de tres veces el salario mínimo interprofesional.

27. Las prestaciones **económicas públicas vinculadas al servicio**, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Asimismo, estará exenta la percepción recibida por el **cuidador no profesional** por la atención prestada a la persona en situación de dependencia que sea beneficiaria de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que deriva de lo previsto en el apartado 4 del artículo 14 de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, con el límite del importe de la prestación económica reconocida al citado beneficiario.

A los efectos de la exención prevista en el párrafo anterior, por cuidador no profesional de la persona en situación de dependencia se entenderá a su cónyuge, pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco, inclusive.

28. Las ayudas prestadas por las **Administraciones Públicas Territoriales** reguladas en la siguiente normativa o en la que la sustituya:

- Decreto 124/2005, de 31 de mayo, por el que se regulan las ayudas a los/las cooperantes vascos/as con cargo al Fondo para la Cooperación y Ayuda al Desarrollo.
- Ley 3/2002, de 27 de marzo, relativa al reconocimiento y compensación a quienes impartieron docencia en ikastolas con anterioridad a su normalización jurídica.
- Decreto 255/2006, de 19 de diciembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias con hijos e hijas.
- Decreto 177/2010, de 29 de junio, por el que se regulan las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar, salvo las ayudas previstas en su capítulo IV cuando su beneficiario determine el rendimiento neto de su actividad económica por el método de estimación directa.
- Orden de 6 de octubre de 2010 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras para compra de vivienda.
- Decreto Foral 51/2005, de 2 de agosto, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso de personas mayores en las residencias de Bidasoaldea y Oarsoaldea.
- Decreto Foral 58/1989, de 5 de diciembre, regulador del Servicio Intensivo a Domicilio.
- Decreto Foral 33/2004, de 20 de abril, que regula la concesión de ayudas económicas destinadas a favorecer protección, desarrollo personal e integración social de menores en situación de dificultad.
- Decreto Foral 35/1999, de 23 de marzo, por el que se regula la concesión de ayudas económicas destinadas a favorecer la protección, desarrollo personal e integra-

- ción social de los menores y las ayudas para personas o familias en riesgo social.
- Decreto Foral 72/2000, de 18 de julio, por el que se aprueba el programa “Sendian” de apoyo a familias con personas mayores dependientes a su cargo.
 - Orden de 29 de diciembre de 2006, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras para la rehabilitación de vivienda.
 - Decreto 316/2002, de 30 de diciembre, por el que se promueve e impulsa el “Programa de Vivienda Vacía”, en lo que respecta a los arrendatarios.
 - Orden Foral 23/2007, de 30 de agosto, por la que se aprueba la normativa reguladora de la designación de deportistas promesa.
 - Artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
 - Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
 - Decreto Foral 89/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Acogimiento Familiar de personas en situación de dependencia y las ayudas económicas necesarias para su desarrollo.
 - Decreto Foral 87/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión de las ayudas individuales del Programa Etxean dirigidas a personas con discapacidad o en situación de dependencia.
 - Decreto Foral 88/2008, de 23 de diciembre, por el que se regulan las subvenciones para la utilización del taxi como medio alternativo de transporte a personas que presentan graves problemas de movilidad que les impiden la utilización del transporte público normalizado.
 - Decreto Foral 29/2009 de 28 de julio, por el que se regula la Ayuda Económica para la Inclusión Social.
 - Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la Renta Básica de Emancipación de los jóvenes.
 - Planes 2000E y MOTO E de apoyo a la renovación del parque de vehículos, Plan 2000 Euskadi y los que con idéntico fin se establezcan por el resto de Comunidades Autónomas o les sustituyan con el mismo objeto.
 - Plan + Euskadi 09” respecto de Planes Renove de Ventanas, electrodomésticos, calderas, turismos con gran ahorro energético y mobiliario incluidos en el mismo, y los que les sustituyan con el mismo objeto.
 - Orden de 3 de noviembre de 2010, de la Consejera de Cultura, para el desarrollo y promoción del “Bono Cultura”, o las que la sustituyan con el mismo objeto.
 - “Plan aQtiva” o los que le sustituyan con el mismo objeto.
 - Todas las ayudas análogas a las anteriores declaradas exentas por los otros Territorios Históricos.
29. Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de las **transferencias de cantidades de referencia de leche de vaca** autorizadas por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
30. Las **indemnizaciones** previstas en la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas para **compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios** como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.
31. **Indemnizaciones** por muerte y por lesiones incapacitantes acaecidas en defensa y reivindicación de las libertades y derechos democráticos, previstas en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica.
32. Las ganancias patrimoniales y rentas positivas procedentes de **donaciones y aportaciones con derecho a deducción en la cuota**, efectuadas a determinadas entidades a las que se refiere la Norma Foral de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo⁷.
33. Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la **transmisión de su vivienda habitual por personas mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia** de conformidad con la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.
34. Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión del pago del propio Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas mediante la **entrega de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Vasco y del Patrimonio Histórico Español**, en las condiciones legalmente establecidas.
35. Las ganancias patrimoniales derivadas de la **transmisión de la vivienda habitual**, siempre que el importe total obtenido en esa transmisión se **reinverta para adquirir una nueva vivienda habitual**. Si se reinvierte sólo una parte del importe total, será la parte proporcional de la ganancia patrimonial la que no se declarará.
36. **Los gastos de desplazamiento**, y los gastos normales de **manutención y estancia** en establecimientos de hostelería con los límites que reglamentariamente se establezcan⁸.
- Las siguientes rentas no están sujetas al impuesto, y, por tanto, **no existe obligación de declararlas**:
- Rentas sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - Rentas recibidas de los padres por decisión judicial, destinadas a anualidades por alimentos.
 - Rentas recibidas del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos regulado en el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.
 - Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que no estén afectos al desarrollo de actividades económicas. Quedará no sujeta la parte de la ganancia que se genere con anterioridad a 1 de enero de 2007, derivada de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994.⁹
 - Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto en el patrimonio de las personas fallecidas como consecuencia de la transmisión hereditaria del mismo.

⁷ Véase el artículo 19 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

⁸ Véase, dentro del capítulo 2 “Rendimientos del trabajo”, el apartado 2.2. sobre el tratamiento de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia.

⁹ Véase, dentro del capítulo 6 “Ganancias y pérdidas patrimoniales”, el apartado 6.2.4.

- Los rendimientos de capital mobiliario que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones lucrativas de activos financieros por causa de muerte del contribuyente.
- Las reducciones de capital, salvo cuando tengan por finalidad la devolución de aportaciones, en cuyo caso el exceso sobre el valor de adquisición de los valores afectados tributa como rendimiento del capital mobiliario¹⁰.
- Las ganancias o pérdidas generadas con ocasión de la transmisión lucrativa de empresas o participaciones a que se refiere el apartado 10 del artículo 4 de la Norma Foral del Impuesto sobre Patrimonio¹¹.
- Las adjudicaciones de bienes o derechos en la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes o del régimen económico patrimonial acordado en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan adjudicaciones por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges o miembros de la pareja de hecho. Este supuesto no puede dar lugar, en ningún caso, a las actualizaciones de los valores de los bienes o derechos adjudicados.
- Las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual por parte de las personas mayores de 65 años, así como de las personas que se encuentren en situación de dependencia severa o de gran dependencia a que se refiere el artículo 26 de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, siempre que se lleven a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de bienes que conforman el patrimonio personal para asistir las necesidades económicas de la vejez y de la dependencia.

1.8 Tributación individual y tributación conjunta

Hay dos tipos de tributación: **individual y conjunta**.

1.8.1 Tributación individual

Con carácter general, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se presenta de forma individual.

1.8.2 Tributación conjunta

Las personas físicas integradas en una unidad familiar pueden tributar conjuntamente, en cualquier periodo impositivo, siempre que todos sus miembros sean contribuyentes de acuerdo con este impuesto.

Para presentar la declaración conjunta es imprescindible que **todos los miembros de la unidad familiar** elijan esta modalidad. Basta con que uno de ellos no aplique las reglas de la tributación conjunta o presente declaración individual para que los restantes miembros de la unidad familiar deban también presentar la declaración individual.

En el caso de que falleciera durante el año algún miembro de la unidad familiar, los restantes miembros de la unidad familiar podrán presentar la declaración conjunta, incluyendo en la declaración las rentas del fallecido y, en su caso, las deducciones

personales y familiares a que dé derecho el fallecido que haya formado parte de la unidad familiar, sin que el importe de dichas deducciones se reduzca proporcionalmente hasta dicha fecha. En este caso la oportuna reducción por tributación conjunta se aplicará por todo el año.

Si los contribuyentes integrados en una unidad familiar tienen su residencia habitual en territorios distintos y desean presentar la declaración conjunta, deberán tributar en la Diputación Foral de Gipuzkoa cuando sea en este territorio donde tenga su residencia habitual el miembro de la unidad familiar con mayor base liquidable, de acuerdo con las reglas de individualización del impuesto.

A los efectos del cálculo de la mayor base liquidable, a los contribuyentes no residentes en Gipuzkoa se les aplicará la normativa que les corresponda.

A pesar de haber elegido uno de los dos tipos de tributación (individual/conjunta) para un periodo impositivo, los contribuyentes siempre podrán cambiar de opción después, pero sólo hasta el momento en que la Administración Tributaria realice cualquier actuación.

El hecho de haber elegido la modalidad de tributación conjunta no quiere decir que no pueda cambiarse de modalidad en años sucesivos, y tributar de forma individual.

Si los contribuyentes **no han presentado su declaración, la Administración entenderá que tributan individualmente**, salvo que manifiesten expresamente que optan por la tributación conjunta. Para ello tendrán un plazo de diez días, contados a partir del requerimiento de la Administración Tributaria.

Normas especiales

En la tributación conjunta se aplicarán las reglas generales establecidas en la tributación individual a la hora de calcular la renta de los contribuyentes, las bases imponible y liquidable, y la deuda tributaria, con las especialidades que a continuación se señalan:

- a) En la tributación conjunta se aplicarán los mismos importes y límites establecidos en la tributación individual, es decir, no podrán elevarse o multiplicarse en función del número de miembros de la unidad familiar. No obstante:
 - Cuando haya más de un miembro en la unidad familiar que perciba rendimientos del trabajo, la bonificación sobre esos rendimientos se aplicará teniendo en cuenta la suma de todos los rendimientos de este tipo de la unidad familiar, no el número de perceptores.
 - En la tributación conjunta serán compensables con arreglo a las reglas generales del impuesto, los saldos negativos de la base imponible del ahorro, las pérdidas patrimoniales y las bases liquidables generales negativas, realizadas y no compensadas por los contribuyentes componentes de la unidad familiar en periodos impositivos anteriores en que hayan tributado individualmente.
- Los indicados conceptos serán compensables exclusivamente, en caso de tributación individual posterior, por aquellos contribuyentes a quienes correspondan de acuerdo con las reglas de individualización de rentas contenidas en la normativa del impuesto.
- Cada partícipe, mutualista, asegurado o socio integrado en la unidad familiar aplicará individualmente los límites máximos de reducción de la base imponible por aportaciones a mutualidades, planes de previsión asegurados, planes de pensiones, planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE, entidades de previsión social voluntaria, sistemas de previsión social constituidos a

¹⁰ Véase, dentro del capítulo 6 "Ganancias y pérdidas patrimoniales", el apartado 6.1.2.1 sobre qué sucede cuando se reduce el capital.

¹¹ Véase, dentro del capítulo 6 "Ganancias y pérdidas patrimoniales", los apartados 6.1.2.3 y 6.1.2.4.

favor de personas con discapacidad, y Mutualidad de deportistas profesionales. Además, se tendrá en cuenta la proporción de base imponible de cada contribuyente a efectos de considerar que la aplicación de las reducciones en la base imponible general, no puede dar lugar a la obtención de una base liquidable general negativa, ni al incremento de la misma. La base liquidable del ahorro será el resultado de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente, si lo hubiera, de la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal disminución.

- La deducción por edad se aplicará por cada contribuyente que tenga la edad exigida para aplicar esta deducción.
 - La suma de los importes deducidos por cada contribuyente por adquisición de vivienda habitual, a lo largo de los sucesivos periodos impositivos, no podrá superar la cifra de 36.000,00 euros minorada, en su caso, en el resultado de aplicar el 18 por 100 al importe de la ganancia patrimonial exenta por reinversión. La cifra de 36.000,00 euros se aplicará individualmente por cada contribuyente. No obstante, la deducción máxima anual por adquisición de vivienda habitual, por declaración, no podrá superar, respectivamente, las cantidades de 2.160,00 y 2.760,00 euros (titulares de familia numerosa o menores de 35 años), independientemente del número de miembros de la unidad familiar.
 - La deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores, se aplicará por cada contribuyente que satisfaga cuotas a sindicatos de trabajadores.
- b) Las rentas de cualquier tipo obtenidas por los contribuyentes integrados en una unidad familiar que hayan optado por la tributación conjunta se gravarán todas juntas.
- c) Si se opta por la tributación conjunta, se reducirán 4.033,00 euros anuales por declaración en la base imponible general. Esta reducción será de 3.503,00 euros en el caso de cónyuges separados legalmente o cuando no exista vínculo matrimonial o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, para las unidades familiares formada por un progenitor y los hijos menores y/o mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- d) Los miembros de una unidad familiar que hayan optado por la tributación conjunta quedarán conjunta y solidariamente sometidos al impuesto como contribuyentes, de forma que la Administración Tributaria podrá dirigirse a cualquiera de ellos para que pague la deuda. A pesar de esto, tendrán derecho a establecer entre sí la cantidad que, de manera proporcional, tengan que pagar a la Administración, según la parte de renta sujeta que corresponda a cada uno de ellos.
- e) La declaración la tienen que suscribir y presentar todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad. Estas personas actuarán en representación de los menores en los términos del artículo 45.1 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

ATENCIÓN: Si se opta por la tributación conjunta, se reducirán 4.033,00 euros anuales por declaración en la base imponible general. En el caso de cónyuges separados legalmente, cuando no exista vínculo matrimonial o no exista pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, si un progenitor y los hijos

menores y/o mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada optan por la tributación conjunta, reducirán 3.503,00 euros.

1.9 Periodo impositivo y devengo del impuesto

Periodo impositivo

Como regla general, el periodo impositivo es el año natural, es decir, **comienza el 1 de enero y acaba el 31 de diciembre**.

No obstante, si el contribuyente fallece antes del 31 de diciembre, el periodo impositivo abarcará desde el 1 de enero hasta el día del fallecimiento, y el impuesto se devengará en esta fecha.

Si durante el año falleciese algún miembro de la unidad familiar, los restantes miembros podrán optar por la tributación conjunta. En dicha declaración podrán incluir las rentas del fallecido y, en su caso, las deducciones personales y familiares a que dé derecho el fallecido que haya formado parte de la unidad familiar, sin que el importe de dichas deducciones se reduzca proporcionalmente hasta dicha fecha. En este caso la oportuna reducción por tributación conjunta se aplicará por todo el año.

Devengo del impuesto

En general, el impuesto se devenga **el 31 de diciembre** de cada año. No obstante, si durante el año falleciese algún miembro de la unidad familiar y los restantes miembros no optan por la tributación conjunta incluyendo las rentas del fallecido, el impuesto se devenga el día del fallecimiento del contribuyente.

Ejemplo

Imaginemos que el cónyuge de un contribuyente ha fallecido el 31 de octubre de 2011. El contribuyente tiene un hijo menor de 10 años de edad. Los datos de 2011 son los siguientes:

Trabajo	Contribuyente	Cónyuge fallecido
Ingresos Brutos	37.262,75	33.055,67
Seguridad Social	2.253,80	1.502,53
Retenciones	6.467,76	6.091,69

Además, el contribuyente posee un local arrendado desde 1 de agosto de 2011 que le ha producido el siguiente capital inmobiliario:

Capital inmobiliario	Contribuyente	Cónyuge fallecido
Ingresos Brutos	6.010,12	
Seguridad Social	1.803,04	
Retenciones	1.081,82	

Hay tres posibilidades:

1. Que los miembros de la unidad familiar presenten declaraciones individuales.
2. Que los miembros de la unidad familiar presenten una declaración conjunta incluyendo las rentas del fallecido.
3. Que el fallecido presente declaración individual y el resto de los miembros de la unidad familiar presenten declaración conjunta.

1. Tributación individual

Se pueden presentar dos declaraciones con tipo de tributación individual: la del contribuyente, por todo el año; y la del cónyuge, hasta la fecha de su fallecimiento (del 01/01/2011 al 31/10/2011).

Tributación individual	Contribuyente	Cónyuge fallecido
Rendimientos íntegros del trabajo (ver 2.4)	37.262,75	33.055,67
- Seguridad social (ver 2.5)	-2.253,80	-1.502,53
- Bonificación (ver 2.6)	-3.000,00	-3.000,00
Rendimiento neto del trabajo	32.008,95	28.553,14
Rendimiento íntegro del capital inmobiliario (ver 3.2)	6.010,12	
- Gastos deducibles (ver 3.3)	-1.803,04	
Rendimiento neto del capital inmobiliario	4.207,08	
Base liquidable general (ver 10.2)	36.216,03	28.553,14
Cuota íntegra (ver 11)	9.852,21	7.251,88
Deducción general (ver 12.2.1)	-1.327,00	-1.327,00
Deducción para incentivar la actividad económica (ver 12.2.2)	0,00	0,00
Deducción por descendiente (ver 12.3.1)	-279,00	-279,00
Cuota líquida (ver 12)	8.246,21	5.645,88
- Retenciones trabajo	6.467,76	6.091,69
- Retenciones capital inmobiliario	1.081,82	
Cuota diferencial (ver 13)	696,63	-445,81

2. Tributación conjunta

De acuerdo con esta segunda opción, el contribuyente y su hijo pueden presentar una declaración con tributación conjunta, incluyendo las rentas del cónyuge y, en su caso, las deducciones personales y familiares a que dé derecho el fallecido, sin que el importe de dichas deducciones se reduzca proporcionalmente hasta dicha fecha. La oportuna reducción por tributación conjunta se aplicará por todo el año.

Tributación Conjunta	
Rendimiento íntegro del trabajo (37.262,75 € + 33.055,67 €) (ver 2.4)	70.318,42 €
- Seguridad social (2.253,80 € + 1.502,53 €) (ver 2.5)	-3.756,33 €
- Bonificación (ver 2.6)	-3.000,00 €
Rendimiento neto del trabajo (70.318,42 € - 6.756,33 €) (ver 2.7)	63.562,09 €
Rendimiento íntegro del capital inmobiliario (ver 3.2)	6.010,12 €
- Gastos deducibles (ver 3.3)	-1.803,04 €
Rendimiento neto del capital inmobiliario (6.010,12 € - 1.803,04 €)	4.207,08 €
Base imponible general (63.562,09 € + 4.207,08 €) (ver 9)	67.769,17 €
- Reducción por tributación conjunta	-4.033,00 €
Base liquidable general (ver 10)	63.736,17 €
Cuota íntegra (ver 11)	20.444,88 €
Deducción general (ver 12.2.1)	-1.327,00 €
Deducción para incentivar la actividad económica (ver 12.2.2)	0,00 €
Deducción por descendiente (ver 12.3.1)	-558,00 €
Cuota líquida (20.444,88 € - 1.327,00 € - 558,00 €) (ver 12)	18.559,88 €
Retenciones (6.467,76 € + 6.091,69 € + 1.081,82 €)	13.641,27 €
Cuota diferencial (ver 13)	4.918,61 €

3. Una declaración con tributación individual y otra con tributación conjunta

Se pueden presentar una declaración con tributación individual y otra con tributación conjunta: la segunda con el hijo menor, por todo el año; y la primera del cónyuge, hasta la fecha de su fallecimiento (del 01/01/2011 al 31/10/2011).

	Contribuyente e hijo menor (tributación conjunta)	Cónyuge fallecido (tributación individual)
Rendimientos íntegros del trabajo (ver 2.4)	37.262,75	33.055,67
- Seguridad social (ver 2.5)	-2.253,80	-1.502,53
- Bonificación (ver 2.6)	-3.000,00	-3.000,00
Rendimiento neto del trabajo	32.008,95	28.553,14
Rendimiento íntegro del capital inmobiliario (ver 3.2)	6.010,12	
- Gastos deducibles (ver 3.3)	-1.803,04	
Rendimiento neto del capital inmobiliario	4.207,08	
Base imponible general (ver 9)	36.216,03	28.553,14
Reducción por tributación conjunta	-3.503,00	
Base liquidable general (ver 10.2)	32.713,03	28.553,14
Cuota íntegra (ver 11)	8.626,16	7.251,88
Deducción general (ver 12.2.1)	-1.327,00	-1.327,00
Deducción para incentivar la actividad económica (ver 12.2.2)	0,00	0,00
Deducción por descendiente (ver 12.3.1)	-279,00	-279,00
Cuota líquida (ver 12)	7.020,16	5.645,88
- Retenciones trabajo	6.467,76	6.091,69
- Retenciones capital inmobiliario	1.081,82	
Cuota diferencial (ver 13)	-529,42	-445,81

1.10 ¿Cómo puede presentarse la declaración?

La declaración del impuesto puede presentarse en tres modalidades:

1. Declaración ordinaria. Puede realizarse mediante uno de estos dos soportes:
 - Papel.
 - Telemática (por internet).
2. Declaración mecanizada.
3. Propuesta de autoliquidación.

ATENCIÓN: El contribuyente sólo podrá presentar la declaración en una de estas modalidades o soportes.

1.10.1 Modalidad ordinaria soporte papel (modelo 109)

En esta modalidad el contribuyente debe cumplimentar el modelo 109 y presentarlo, junto con la documentación correspondiente, en los plazos y lugares señalados en los apartados 1.11 y 1.12 de este manual.

El Modelo 109 consta de:

1. Hoja de identificación.
2. Hojas de liquidación (3).
3. Documento contable.
4. Anexos, numerados del 1 al 8:
 - Anexo 1: Rendimientos del trabajo.
 - Anexo 2: Rendimientos del capital inmobiliario.
 - Anexo 3: Rendimientos del capital mobiliario.
 - Anexo 4: Ganancias y pérdidas patrimoniales.
 - Anexo 5: Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva.
 - Anexo 6: Rendimientos de actividades económicas en estimación directa.
 - Anexo 7: Compensaciones de pérdidas, reducciones y deducciones pendientes.
 - Anexo 8: Compensaciones de bases liquidables generales negativas de ejercicios anteriores

Hoja de liquidación opcional (rendimientos del trabajo).

El contribuyente deberá cumplimentar obligatoriamente el anexo que en su caso le corresponda como consecuencia de los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario, de actividades económicas, o de ganancias y pérdidas patrimoniales que haya obtenido en el año 2011 y cuando tenga compensación de pérdidas patrimoniales y reducciones de la base imponible y deducciones en la cuota pendientes de aplicar.

Este modelo se puede adquirir en:

- Los estancos del Territorio Histórico.

1.10.2 Modalidad internet

Esta modalidad puede ser utilizada por:

- Contribuyentes: Particulares y empresarios/as y profesionales autónomos/as
- Representantes profesionales: asesores y gestores.

Procedimiento

Para la presentación de la declaración anual de renta por internet tienen que seguirse los siguientes pasos:

1º) Cumplimentación:

Se tiene que utilizar el programa de ayuda ZERGABIDEA. Este programa sólo se encuentra disponible en nuestra web. El programa es el mismo para los contribuyentes y para los representantes profesionales.

Se pueden cumplimentar declaraciones introduciendo los datos o descargando la INFORMACIÓN FISCAL desde nuestra web. Esta descarga de datos fiscales se puede hacer directamente desde el programa o en dos pasos, primero la descarga al ordenador y después la importación de los mismos al programa.

¿De quién se puede descargar los datos fiscales de INFORMACIÓN FISCAL?:

- **Contribuyentes:** con la clave operativa o la firma electrónica, los datos propios o de quienes les hayan dado su autorización mediante el modelo 001.
- **Representantes** profesionales: con la firma electrónica, los datos de quienes les hayan dado su autorización mediante el modelo 001-P.

2º) Transmisión:

- **Contribuyentes:** con un dato de contraste (importe de la cuota de la declaración de renta de años anteriores), con la clave operativa o con la firma electrónica.
- **Representantes** profesionales: con la firma electrónica.

3º) Entrega de justificantes (contribuyentes o representantes profesionales):

A) No hay que presentar justificantes, de manera que la presentación de la declaración finaliza con la transmisión de la declaración cuando se cumplan todos los requisitos siguientes:

Se utilice la clave operativa o la firma electrónica para la transmisión.

No se haya adquirido la vivienda habitual en el año de la declaración y no se incluyan en la misma conceptos diferentes a los reflejados en el servicio INFORMACIÓN FISCAL.

B) Se presentarán los justificantes cuando no se cumplan los requisitos del punto A).

La declaración se entiende presentada cuando se cumple con este segundo trámite. Por ello, los controles que la declaración ha de superar para proceder al abono de las devoluciones sólo pueden realizarse con posterioridad a la presentación de los justificantes.

Para cumplir este trámite:

Contribuyentes con dato de contraste

En nuestras oficinas o en las de Correos: una vez realizada la transmisión se imprimen dos copias de la hoja de autoliquidación. Estas hojas junto con los justificantes se introducen en un sobre blanco tamaño DINA4 en cuyo exterior se anotará el NIF, el nombre y los apellidos (se puede usar la etiqueta identificativa que se obtiene desde IMPRESIÓN en ZergaBidea). Se nos entrega el sobre.

Contribuyentes con clave operativa o firma electrónica

Una vez verificado en GIPUZKOATARIA/DECLARACIONES TELEMÁTICAS/CONSULTAS, JUSTIFICANTES, MODIFICACIONES, ANULACIONES Y PAGOS que el archivo con la declaración se ha transmitido correctamente existen dos formas de presentar los justificantes:

- Por Internet (NUEVO): El usuario escanea los justificantes y obtiene un fichero con los mismos. En GIPUZKOATARIA/DECLARACIONES TELEMÁTICAS/CONSULTAS, JUSTIFICANTES, MODIFICACIONES, ANULACIONES Y PAGOS sube este fichero pulsando en el icono ADJUNTAR FICHEROS.
- En nuestras oficinas o en las de Correos: Se imprimen dos copias de la hoja de autoliquidación desde GIPUZKOATARIA/DECLARACIONES TELEMÁTICAS. Estas hojas junto con los justificantes se introducen en un sobre blanco tamaño DINA4 en cuyo exterior se anotará el NIF, el nombre y los apellidos (se puede usar la etiqueta identificativa que se obtiene desde IMPRESIÓN en ZergaBidea). Se nos entrega el sobre.

Representantes profesionales

Una vez verificado en GIPUZKOATARIA/DECLARACIONES TELEMÁTICAS/CONSULTAS, JUSTIFICANTES, MODIFICACIONES, ANULACIONES Y PAGOS que el archivo con la declaración se ha transmitido

correctamente existen dos formas de presentar los justificantes:

- Por Internet (NUEVO): El usuario escanea los justificantes y obtiene un fichero con los mismos. En GIPUZKOATARIA/DECLARACIONES TELEMÁTICAS/CONSULTAS, JUSTIFICANTES, MODIFICACIONES, ANULACIONES Y PAGOS se localiza la declaración de renta correspondiente y se sube este fichero pulsando en el icono ADJUNTAR FICHEROS.
- En nuestras oficinas: Se imprimen dos copias de la hoja de autoliquidación desde GIPUZKOATARIA/DECLARACIONES TELEMÁTICAS. Estas hojas junto con los justificantes se introducen en la carpeta oficial. Se nos entrega la carpeta.

1.10.3 Modalidad mecanizada

Pueden acogerse a la modalidad de declaración mecanizada los contribuyentes cuyos ingresos provengan de cualesquiera tipos de renta con excepción de los siguientes supuestos:

- Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de las actividades económicas mediante el método de estimación directa normal. Asimismo, no pueden acogerse a la modalidad mecanizada de declaración ni los que, determinando el rendimiento de las actividades económicas mediante el método de estimación directa simplificada, se acojan a las deducciones por inversiones y por otras actividades¹².
- Los contribuyentes que obtengan imputaciones de renta¹³ (transparencia fiscal internacional, imputaciones de Agrupaciones de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas, inversión colectiva en paraísos fiscales).
- Los contribuyentes que hayan obtenido ganancias o pérdidas por transmisiones, cuando el importe global de las transmisiones, durante el periodo impositivo, supere los 30.000 euros.
- Los contribuyentes que realicen transmisiones patrimoniales durante el periodo impositivo, en número superior a cinco.

Esta autoliquidación se realizará en las Oficinas de Renta Mecanizada habilitadas al efecto que se enumeran en el apartado 1.13 siguiente. Para ello, el contribuyente deberá solicitar cita previa llamando al teléfono 902 100 040 o por Internet en la siguiente dirección: www.gipuzkoa.net/ogasuna/renta.

El declarante deberá personarse en la Oficina que le corresponda con los justificantes y el número de la cuenta corriente para domiciliar el resultado de su autoliquidación. No es necesario que lleve ningún impreso más, a excepción de los empresarios y profesionales. Éstos deberán presentar, el anexo 5 (estimación objetiva por signos, índices o módulos) o el 6 (estimación directa simplificada) en función del régimen de estimación empleado para calcular el rendimiento neto de su actividad.

Cuando el presentador de la declaración sea persona distinta al contribuyente deberá aportar una autorización del contribuyente y copia del DNI de ambos.

¹² Las deducciones por inversiones y otras actividades se comentan, dentro del capítulo 12 "Cuota líquida y deducciones", en el apartado 12.6.1.

¹³ Véase el capítulo 7, relativo a las rentas imputadas.

1.10.4 Propuesta de autoliquidación

Pueden acogerse a la modalidad de declaración confirmada aquellos contribuyentes a los que la Dirección General de Hacienda remita una propuesta de autoliquidación para que muestren su conformidad.

La propuesta de autoliquidación podrá dar como resultado una cuota diferencial a ingresar o a devolver.

La manifestación de conformidad se podrá realizar, bien por vía telefónica utilizando el número que se indica en la citada propuesta (902 100 040), bien por vía telemática en la página Web oficial del Departamento de Hacienda y Finanzas, en la dirección: <http://www.gipuzkoa.net/ogasuna/renta>.

Una vez confirmada la propuesta, para lo cual se solicitará al contribuyente un dato de contraste, ésta adquirirá la consideración jurídica de declaración-liquidación.

Si el contribuyente no presta su conformidad con la propuesta remitida por la Diputación Foral de Gipuzkoa en el plazo establecido para ello, se tendrá por no efectuada la actuación administrativa, quedando el contribuyente obligado a presentar, en el supuesto de que tenga este deber, la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1.11 ¿Cuál es el plazo para presentar la declaración?

El plazo para mostrar conformidad a la propuesta efectuada por la Diputación Foral de Gipuzkoa será el comprendido entre el 11 de abril y el 4 de mayo, del año 2012.

Para el resto de modalidades de presentación (mecanizada, Internet y papel), el plazo para la presentación de las declaraciones **comenzará el 17 de abril de 2012 y finalizará el 25 de junio** de este mismo año.

RESUMEN: El plazo para presentar la declaración empieza el 17 de abril y acaba el 25 de junio de 2012.

1.12 ¿Cómo se ingresa y se devuelve el resultado de las declaraciones?

En todas las declaraciones a pagar, los contribuyentes deberán ingresar el importe de la deuda tributaria.

Con carácter general, y sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento, los contribuyentes pueden pagar dicho importe de una vez o en dos plazos, del siguiente modo:

- Hasta el **2 de julio del año 2012**, el **60%** de la deuda tributaria.
- Hasta el **12 de noviembre** del año 2012, el **40%** restante. Este segundo pago fraccionado deberá domiciliarse cumplimentando los apartados previstos en el documento contable del modelo 109.

ATENCIÓN: La ventaja de este sistema fraccionado radica en que no hay que pagar ni intereses ni recargos por lo que el contribuyente obtiene una pequeña ventaja financiera.

El importe correspondiente a las autoliquidaciones en la modalidad ordinaria, soporte papel, se ingresará en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito autorizadas.

En el caso de fraccionar el pago de la deuda tributaria en la modalidad ordinaria, soporte papel, el contribuyente deberá indicar obligatoriamente el número de su cuenta corriente donde quiera que se realice el cargo del segundo plazo.

En todas las declaraciones a devolver que se presenten en la modalidad ordinaria, soporte papel, el contribuyente debe indicar obligatoriamente el número de su cuenta corriente en la que se domiciliará la devolución.

En todas las declaraciones que se presenten en las modalidades de propuesta de autoliquidación, mecanizada y telemática, se indicará obligatoriamente el número de cuenta corriente del

contribuyente. De esta manera, se domiciliará la devolución o, si se trata de declaraciones con resultado a ingresar, se cargará la deuda tributaria que corresponda (si no se fracciona el pago de la deuda tributaria se cargará el 100% de la misma el 2 de julio de 2012, y si se fracciona el pago, se cargará el 60% de la deuda tributaria el 2 de julio de 2012 y el 40% restante el 12 de noviembre de 2012).

Modalidad de declaración	Resultado a ingresar	Resultado a devolver
Papel	Existen dos formas de pago: <ul style="list-style-type: none"> • Sin fraccionar el pago: ingreso de toda la deuda. No es posible la domiciliación, debiendo satisfacer el importe de la deuda en una entidad financiera. • Fraccionando el pago: <ul style="list-style-type: none"> - 1^{er} plazo: ingreso del 60% de la deuda al tiempo de presentar la declaración. - 2^o plazo: domiciliación obligatoria. 	La domiciliación es obligatoria.
Mecanizada y Telemática	La domiciliación es obligatoria. Existen dos formas de pago: <ul style="list-style-type: none"> • Sin fraccionar el pago: el cargo en la cuenta de domiciliación se realizará el 2 de julio del año 2012. • Fraccionando el pago: <ul style="list-style-type: none"> - 1^{er} plazo: el cargo del 60% de la deuda en la cuenta de domiciliación se realizará el 2 de julio del año 2012. - 2^o plazo: el cargo del 40% de la deuda en la cuenta de domiciliación se realizará el 12 de noviembre del año 2012. 	La domiciliación es obligatoria.
Propuesta de autoliquidación	La domiciliación es obligatoria. Existen dos formas de pago: <ul style="list-style-type: none"> • Sin fraccionar el pago: el cargo en la cuenta de domiciliación se realizará el 2 de julio del año 2012. • Fraccionando el pago: <ul style="list-style-type: none"> - 1^{er} plazo: el cargo del 60% de la deuda en la cuenta de domiciliación se realizará el 2 de julio del año 2012. - 2^o plazo: el cargo del 40% de la deuda en la cuenta de domiciliación se realizará el 12 de noviembre del año 2012. 	La domiciliación es obligatoria.

1.13 ¿Dónde hay que presentar la declaración?

Se podrá presentar la declaración en los siguientes lugares:

- **Declaraciones con resultado a ingresar** (cuando el contribuyente debe pagar): bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito.
- **Declaraciones con resultado a devolver y declaraciones negativas** (ni a ingresar ni a devolver): bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito, Oficina Gestora del IRPF (Donostia-San Sebastián) y Oficinas Tributarias.

Si se opta por la modalidad de declaración mecanizada, se deberá presentar la declaración en la Oficina correspondiente. En las siguientes tablas se puede consultar a qué municipios atiende cada Oficina (tabla 1) y qué Oficina corresponde a cada municipio (tabla 2). El municipio debe corresponder a la residencia del contribuyente.

Declaración mecanizada: tabla 1			
Lista alfabética de Oficinas y municipios			
Oficina	Localidad	Dirección	Residencia del contribuyente
1	Azpeitia	Av. Julián Elorza, 3	Aizarnazabal, Azkoitia, Azpeitia, Beizama, Bidegoian, Errezil, Zestoa, Zumaia.
2	Beasain	C/ Urbialde, 1	Altzaga, Arama, Ataun, Beasain, Ezkio-Itsaso, Gabiria, Gainza, Idiazabal, Itsasondo, Lazkao, Legazpi, Mutiloa, Olaberria, Ordizia, Ormaiztegi, Segura, Urretxu, Zaldibia, Zegama, Zerain, Zumarraga.
3	Bergara	Plaza Toki Eder, 5, Bajo	Antzuola, Aretxabaleta, Arrasate-Mondragón, Bergara, Elgeta, Eskoriatza, Leintz-Gatzaga, Oñati.
4	Eibar	C/ Arragueta, 2	Deba, Eibar, Elgoibar, Mendaro, Mutriku, Soraluze-Placencia de las Armas.
5	Hernani	C/ Latxunbe Berri, 8-9	Andoain, Astigarraga, Hernani, Lasarte-Oria, Urnieta.
6	Irun	C/ Francisco de Gainza, 1 trasera (entrada por Avda. Iparralde)	Hondarribia, Irun.
7	Errenteria	Plaza Santa Clara, 2	Lezo, Oiartzun, Pasaia, Errenteria.
8	Tolosa	C/ San Francisco, 45	Abaltzisketa, Aduna, Albiztur, Alegia, Alkiza, Altzo, Amezketa, Anoeta, Asteasu, Baliarrain, Belauntza, Berastegi, Berrobi, Elduain, Gaztelu, Hernalde, Ibarra, Ikaztegieta, Irura, Larraul, Leaburu, Legorreta, Lizartza, Orendain, Orexa, Tolosa, Villabona, Zizurkil.
9	Donostia-S.S.	Av. Sancho El Sabio, 9	Aia, Getaria, Orío, Usurbil, Zarautz, Amara Nuevo y Amara Viejo (Donostia-San Sebastián).
10	Donostia-S.S.	C/ Secundino Esnaola, 10-12	Donostia-San Sebastián: Alza, Egia, Gros, Intxaurren, Bidebieta, Mirakontxa, Centro, Parte Vieja, Loiola, Martutene, Resto de Donostia – San Sebastián.
11	Donostia-S.S.	Paseo de Errotaburu, 2	Donostia-San Sebastián: Igeldo, Ibaeta, Añorga, Antiguo, Aiete

Declaración mecanizada: tabla					
Lista alfabética de municipios y Oficina que les corresponde					
Abaltzisketa	8	Donostia-San Sebastián: Ayete	11	Lazkao	2
Aduna	8	Donostia-San Sebastián: Bidebieta	10	Leaburu	8
Aia	9	Donostia-San Sebastián: Centro	10	Legazpi	2
Aizarnazabal	1	Donostia-San Sebastián: Egia	10	Legorreta	8
Albiztur	8	Donostia-San Sebastián: Gros	10	Leintz-Gatzaga	3
Alegia	8	Donostia-San Sebastián: Ibaeta	11	Lezo	7
Alkiza	8	Donostia-San Sebastián: Igeldo	11	Lizartza	8
Altzaga	2	Donostia-San Sebastián: Intxaurren	10	Mendaro	4
Altzo	8	Donostia-San Sebastián: Loiola	10	Mutiloa	2
Amezketa	8	Donostia-San Sebastián: Martutene	10	Mutriku	4
Andoain	5	Donostia-San Sebastián: Mirakontxa	10	Oiartzun	7
Anoeta	8	Donostia-San Sebastián: Parte Vieja	10	Olaberria	2
Antzuola	3	Donostia-San Sebastián: Resto	10	Oñati	3
Arama	2	Eibar	4	Ordizia	2
Aretxabaleta	3	Elduain	8	Orendain	8
Arrasate-Mondragón	3	Elgeta	3	Orexa	8
Asteasu	8	Elgoibar	4	Orío	9
Astigarraga	5	Errezil	1	Ormaiztegi	2
Ataun	2	Eskoriatza	3	Pasaia	7
Azkoitia	1	Ezkio-Itsaso	2	Errenteria	7
Azpeitia	1	Gabiria	2	Segura	2
Baliarrain	8	Gainza	2	Soraluze-Placencia de las Armas	4
Beasain	2	Gaztelu	8	Tolosa	8
Beizama	1	Getaria	9	Urnieta	5
Belauntza	8	Hernani	5	Urretxu	2
Berastegi	8	Hernalde	8	Usurbil	9
Bergara	3	Hondarribia	6	Villabona	8
Berrobi	8	Ibarra	8	Zaldibia	2
Bidegoian	1	Idiazabal	2	Zarautz	9
Deba	4	Ikaztegieta	8	Zegama	2
Donostia-San Sebastián: Alza	10	Irun	6	Zerain	2
Donostia-San Sebastián: Amara Nuevo	9	Irura	8	Zestoa	1
Donostia-San Sebastián: Amara Viejo	9	Itsasondo	2	Zizurkil	8
Donostia-San Sebastián: Antiguo	11	Larraul	8	Zumaia	1
Donostia-San Sebastián: Añorga	11	Lasarte-Oria	5	Zumarraga	2

1.14 Asignación de un porcentaje para fines religiosos u otros fines sociales

Los contribuyentes pueden indicar en la declaración (marcando la casilla habilitada al efecto) si desean que un porcentaje del 0,7% de su cuota íntegra se destine:

- A colaborar al sostenimiento económico de la Iglesia Católica.
- A otros fines de interés social.

Si desea que el 0,7% de su cuota íntegra se destine al sostenimiento de la Iglesia Católica y, además, otro 0,7% a otros fines de interés social, deberá seleccionar las dos opciones en la declaración.

1.15 Liquidación opcional (rendimientos del trabajo)

1.15.1 Quienes pueden optar

Los contribuyentes que hayan percibido rendimientos brutos del trabajo superiores a 12.000,00 euros e inferiores a 20.000,00 euros y se encuentren obligados a presentar la declaración por la percepción de rendimientos del trabajo (más de un pagador, más de un contrato de trabajo, pensiones compensatorias del cónyuge, etc.)¹⁴ pueden optar por tributar de dos formas:

- Tributar de acuerdo con las disposiciones generales del impuesto.
- Tributar teniendo en cuenta exclusivamente los rendimientos brutos del trabajo, para lo que cumplimentarán la hoja correspondiente a la **liquidación opcional**.

1.15.2 Quienes no pueden optar

La opción comentada en el apartado anterior no puede ser ejercitada, entre otros, por los siguientes contribuyentes:

- Aquellos cuyos rendimientos brutos del trabajo sean superiores a 20.000,00 euros.
- Aquellos cuyos rendimientos del capital y ganancias patrimoniales, incluidos en ambos casos los exentos, superen conjuntamente la cantidad de 1.600,00 euros brutos.
- Aquellos que obtengan rendimientos de actividades económicas.
- Aquellos que incumplan alguna de las condiciones, plazos o circunstancias establecidas para el derecho a disfrutar de alguna exención, bonificación, reducción, deducción o cualesquiera beneficio fiscal que conlleve o implique la necesidad de comunicar a la Administración Tributaria dicha circunstancia o de efectuar regularización o ingreso.

1.15.3 Procedimiento

Se calculará la cuota íntegra aplicando el porcentaje de retención que corresponda a la suma de los rendimientos del trabajo. A continuación, se restará, de dicha cuota, el importe de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados sobre los rendimientos del trabajo.

El porcentaje de retención aplicable se obtendrá de la tabla general que figura a continuación:

- Como “rendimiento anual” se tomará la suma de las retribuciones dinerarias y en especie (excepto las imputaciones a planes de pensiones y EPSV).
- Como “número de hijos y otros descendientes” se tomará el número de los que den derecho a esta deducción. Los perceptores de pensiones y haberes pasivos obtendrán el porcentaje de retención de la tabla teniendo en cuenta la columna correspondiente a un descendiente salvo que tuvieran derecho a deducirse por dos o más descendientes.

Si el contribuyente es un trabajador activo discapacitado que conforme al artículo 24 de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, tuviera derecho a la bonificación incrementada del trabajo¹⁵, aplicará en primer lugar la tabla general de retenciones. El porcentaje de retención así obtenido se minorará en los puntos que correspondan aplicando la tabla de discapacitados que figura después de la tabla general.

Una vez obtenido el porcentaje de retención se aplicará sobre la suma de los rendimientos brutos del trabajo. De esta forma se obtiene la cuota íntegra. A dicha cuota se le restan las retenciones e ingresos a cuenta del trabajo. La cantidad resultante será la cuota diferencial.

En ningún caso procederá devolución alguna como consecuencia de la utilización de este procedimiento de tributación.

TABLA GENERAL

Rendimiento anual		Número de descendientes						
Desde euros	Hasta euros	0	1	2	3	4	5	>6
0,01	12.230,00	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
12.230,01	12.720,00	1%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
12.720,01	13.250,00	2%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
13.250,01	13.820,00	3%	1%	0%	0%	0%	0%	0%
13.820,01	14.450,00	4%	2%	0%	0%	0%	0%	0%
14.450,01	15.140,00	5%	3%	1%	0%	0%	0%	0%
15.140,01	15.900,00	6%	4%	2%	0%	0%	0%	0%
15.900,01	16.970,00	7%	5%	3%	0%	0%	0%	0%
16.970,01	18.260,00	8%	6%	5%	1%	0%	0%	0%
18.260,01	19.460,00	9%	8%	6%	3%	0%	0%	0%
19.460,01	20.630,00	10%	9%	7%	4%	1%	0%	0%

TABLA DISCAPACITADOS

(Reducción sobre la tabla general)

Rendimiento anual		Bonificación incrementada	
Desde euros	Hasta euros	M1-Art.24.3.a) N.F.10/2006	M2-Art. 24.3.b) N.F. 10/2006
0,01	20.630,00	9	12

Ejemplo

Un contribuyente soltero y sin hijos obtuvo durante el año 2011 dos rendimientos de trabajo derivados de otros tantos contratos. Los únicos datos fiscales relevantes para su declaración son los siguientes:

¹⁴ Véase en el apartado 1.2 de este mismo capítulo quiénes están obligados a declarar.

¹⁵ Véase apartado 2.6., bonificaciones del trabajo.

Introducción

Trabajo	Contribuyente	Cónyuge fallecido
Ingresos Brutos	37.262,75	33.055,67
Seguridad Social	2.253,80	1.502,53
Retenciones	6.467,76	6.091,69

Este contribuyente puede optar por las dos formas de tributar.

Opción 1ª) Tributar de forma general

De forma esquemática, el impuesto se liquidaría así:

Rendimiento íntegro de trabajo (10.392,00 € + 8.714,17 €)	9.106,17 €
Gasto de la Seguridad Social	- 450,76 €
Diferencia	18.655,41 €
Bonificación del trabajo	- 3.000,00 €
Rendimiento neto del trabajo	15.655,41 €
Base liquidable general	15.655,41 €
Cuota íntegra	3.640,51 €
Deducciones:	
-Deducción general	- 1.327,00 €
-Deducción para incentivar la actividad económica	- 347,57 €
Retenciones (103,92 €)	- 103,92 €
Cuota diferencial	1.862,02 €

Opción 2ª) Tributar según el artículo 104.3 de la Norma Foral 10/2006

El Impuesto se liquidaría así:

Suma de rendimientos íntegros	19.106,17 €
Porcentaje de retención	9 %
Cuota	1.719,55 €
Suma de retenciones	- 103,92 €
Cuota diferencial	1.615,63 €

El contribuyente escogerá la opción 2ª por implicar menos pago de impuestos (246,39 euros de diferencia).
